

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY SOBRE RECONOCIMIENTO RECÍPROCO Y CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR", SUSCRITO EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, EL 1 DE DICIEMBRE DE 2021."

Santiago, 13 de junio de 2022.

M E N S A J E N° 043-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Convenio entre la República de Chile y la República del Paraguay sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", suscrito en Santiago, República de Chile, el 1 de diciembre de 2021.

I. ANTECEDENTES

Los tratados sobre reconocimiento y canje de licencias de conducir son importantes para nuestro país, atendido a que contribuyen a la movilidad y al desarrollo económico. El presente Convenio significa un avance en la integración de ambos países, que fortalecerá la cooperación entre ellos.

Por este Convenio las Partes han concertado reconocer mutuamente las licencias de conducir vigentes emitidas por las autoridades competentes de los dos

Estados, con lo cual se beneficiará a los nacionales titulares de las mismas, que tengan residencia en el respectivo territorio.

II. CONTENIDO DEL CONVENIO.

El presente instrumento consta de un Preámbulo, en el cual las Partes establecen el motivo que las animó a suscribirlo, 11 Artículos que constituye su cuerpo principal, y un Anexo, que forma parte integrante del mismo.

En primer término, los Artículos 1 y 2 recogen el objetivo del tratado.

En el Artículo 1, las Partes se obligan a reconocer recíprocamente, para los fines de canje, las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por la otra Parte, según su normativa interna, a favor de los nacionales de esa otra Parte que tengan residencia en su territorio, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención. Lo anterior, de conformidad con las tablas contenidas en el Anexo del Convenio y siempre que dicha licencia haya sido expedida antes de la obtención de la condición de residente.

De igual forma, esta disposición prescribe cuál será la vigencia de la licencia canjeada, y además, precisa que lo referido previamente no afectará lo dispuesto en las leyes y reglamentos de las Partes en relación a las restricciones a la conducción sobre la base de la edad y las condiciones de aptitud psicofísica del solicitante de una licencia de conducir, como tampoco respecto del pago de las tasas correspondientes y las formalidades administrativas que contemple la normativa nacional de cada Parte para el canje de las licencias de conducir.

A continuación, en el Artículo 2, se estipula que los titulares de una licencia de conducir en vigor, nacionales de cada país, podrán conducir temporalmente vehículos en el territorio de la otra Parte, siempre que tengan la edad mínima exigida por la otra Parte.

Seguidamente, el Artículo 3 prevé la obligación de cada Parte, una vez que entre en vigor el presente Convenio, de proporcionar a la otra los ejemplares de los formatos de las licencias de conducir que expidan, señalando sus características, para conocimiento y difusión entre las respectivas Autoridades Competentes, y, en caso de que posteriormente se modifiquen, deberá notificar a la otra Parte, por la vía diplomática, al menos con treinta (30) días corridos de anticipación, para conocimiento y difusión respectivos.

En el mismo sentido, el Artículo 4, reserva el derecho de cada Parte de denegar el canje de una licencia de conducir cuando no se tenga certeza sobre su autenticidad, pudiendo en ese caso consultar a la Autoridad Competente de la Parte emisora. Cabe destacar que cada Parte le proveerá a la otra la información necesaria para determinar la validez de las respectivas licencias de conducir, en particular, en aquellos casos en los que la licencia no se ajuste a los modelos facilitados por la otra Parte.

De conformidad con al Artículo 5, una vez obtenida la licencia de conducir conforme el presente instrumento, su titular deberá sujetarse a la normativa interna de dicho Estado al efectuar la renovación o control de la respectiva licencia.

A su turno, en el Artículo 6 se abordan los procedimientos para realizar el

canje sobre una licencia de conducir con formato físico o con formato digital.

Luego, en el Artículo 7 las Partes excluyen, en forma manifiesta, la posibilidad de aplicarlo a las licencias de conducir expedidas en una u otra de las Partes derivadas del canje de otra licencia de conducir obtenida en un tercer Estado.

En lo concerniente a las autoridades competentes, el Artículo 8 dispone que ejecutarán el presente tratado, sin perjuicio de que pueden delegar la expresada facultad, en la República de Chile, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de su Subsecretaría de Transportes, y en la República del Paraguay: la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.

Finalmente, desde el Artículo 9 al Artículo 11, el Convenio incluye las cláusulas finales, habituales y necesarias contenidas en los acuerdos internacionales, tales como: modificación, solución de diferencias, entrada en vigor, duración y denuncia.

III. ANEXO.

El Convenio contiene un Anexo, que forma parte integrante del mismo, el cual consigna las tablas de equivalencias de licencias de conducir de ambos Estados.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Convenio entre la República de Chile y la República del Paraguay sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", suscrito en Santiago, República de Chile, el 1 de diciembre de 2021."

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

ANTONIA URREJOLA NOGUERA
Ministra de Relaciones Exteriores

JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones



**CONVENIO
ENTRE
LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SOBRE
RECONOCIMIENTO RECÍPROCO
Y
CANJE DE LICENCIAS DE CONDUCIR**

La República de Chile y la República del Paraguay, en adelante denominadas "las Partes";

CON EL OBJETO de facilitar el tránsito vial en sus respectivos territorios;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. Cada una de las Partes reconocerá recíprocamente, para los fines de canje, las licencias de conducir vigentes que hayan sido emitidas por la otra Parte, según su normativa interna, a favor de los nacionales de esa otra Parte que tengan residencia en su territorio, sin tener que realizar las pruebas teóricas y prácticas exigidas para su obtención. Esto, de conformidad con las tablas que se encuentran anexas al presente Convenio, siempre que dicha licencia haya sido expedida antes de la obtención de la condición de residente.
2. El período de vigencia de la licencia de conducir obtenida a través del canje, será equivalente al plazo máximo establecido en la legislación nacional de la Parte que lo realiza. Dicho plazo se calculará desde la fecha del canje, quedando sujeto a la normativa interna en lo relativo a los procedimientos de renovación.
3. Lo expresado anteriormente no afectará lo dispuesto en las leyes y reglamentos de cualquiera de las Partes relacionados con restricciones a la conducción sobre la base de la edad y las condiciones de aptitud psicofísica del solicitante de una licencia de conducir, como tampoco respecto del pago de las tasas correspondientes y las formalidades administrativas que establezca la normativa nacional de cada Parte para el canje de las licencias de conducir.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. C80 GG
I.F. N° 81 - 02.06.2022

Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que aprueba el "Convenio entre la República de Chile y la República del Paraguay sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", suscrito en Santiago, República de Chile, el 1 de diciembre de 2021

Mensaje N° 043-370

I. Antecedentes

Mediante presente Proyecto de Acuerdo las Partes han concertado reconocer mutuamente las licencias de conducir vigentes emitidas por las autoridades competentes de los dos Estados, con lo cual se beneficiará a los nacionales titulares de las mismas, que tengan residencia en el respectivo territorio. El citado instrumento consta de un Preámbulo, en el cual las Partes establecen el fin que las animó a suscribirlo, 11 Artículos que constituyen su cuerpo principal, y un Anexo, que forma parte integrante del mismo y que contiene una tabla de equivalencias de licencias entre las Partes.

II. Efecto del proyecto de acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación de este Convenio **no irrogará gasto fiscal**, entendiéndose que las labores administrativas que se desprenden del acuerdo pueden ser llevadas a cabo con el personal y el presupuesto y gente de las instituciones involucradas.

III. Fuentes de información

- Preinforme ejecutivo financiero del proyecto de acuerdo que aprueba el "Convenio entre la República de Chile y la República del Paraguay sobre Reconocimiento Recíproco y Canje de Licencias de Conducir", suscrito en Santiago, República de Chile, el 1 de diciembre de 2021. Ministerio de Relaciones Exteriores. Mayo de 2022.

